

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1889.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 19 de Enero de 1896.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

Rectificación del alistamiento

Circular.

Según preceptúa el art. 47 de la ley de 11 de Julio de 1885, el día 26 del mes actual, harán los Ayuntamientos de la provincia la rectificación del alistamiento, previo anuncio al público para la concurrencia de los interesados, y citando personalmente a todos los mozos comprendidos en el mismo por papeletas duplicadas, entregando una al mozo y a falta de este a su padre, madre, curador, amo u otra persona de quien dependa, y la otra se unirá al expediente después de firmada por el mozo o por cualquiera de las personas mencionadas a quienes en defecto del mismo se hubiere hecho saber la citación. En caso de que ninguno de estos supiere firmar, lo hará un vecino de la casa o de alguna de las inmediatas a su nombre.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 48 de la citada ley, los Ayuntamientos oirán breve y sumariamente todas las reclamaciones que se presenten, admitiendo en el acto las pruebas que se ofrezcan, tanto por los interesados, como por los que los contradigan, resolviendo también en el acto y por mayoría de votos la que les parezca justa; todo lo que se haya expuesto, se hará constar sucintamente en el acta, así como el extracto de las pruebas presentadas.

Si algún interesado reclamase de los fallos que se adopten por la Corporación municipal, se expedirá a los mismos, sin exigirles ningún de-

recho, un certificado en que se haga constar el acuerdo.

Para las exclusiones de mozos de que trata el art. 49 de la referida ley, tendrán muy en cuenta los Ayuntamientos todas las prevenciones que se expresan en el art. 50 de la misma.

Si no pudieran concluirse las operaciones para la rectificación del alistamiento en el último Domingo del presente mes, se continuarán en los días festivos inmediatos y aun en los no festivos, si fuere necesario, hasta su conclusión, teniendo muy presente la advertencia que se hace al final del art. 53 de la ley.

Los interesados que interpongan reclamaciones contra los acuerdos tomados por los Ayuntamientos las harán dentro del preciso término de tres días, según determina el art. 56, pidiendo al mismo tiempo la certificación conveniente para apoyar su queja, según preceptúa el referido artículo; trascurrido este plazo no podrán admitirse, y si intentaren recurrir a la Comisión provincial, lo harán dentro de los quince días siguientes como previene el art. 57.

En el caso de que se produzca competencia por la inclusión de algún mozo en dos o más Ayuntamientos, se tendrán presentes las reglas del art. 40.

La formación de los expedientes de competencia deberá hacerse en conformidad a lo prevenido en el art. 62, y en el caso de estar discordes los Ayuntamientos remitirán los expedientes a la Comisión provincial, con todas las pruebas que se juzguen necesarias.

En la mañana del día anterior al segundo Domingo del mes de Febrero, se reunirán los Ayuntamientos para dar lectura y cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto todas las reclamaciones que se produzcan, y si resultare omitido algún mozo, se dejará para otro llamamiento.

Estas listas serán firmadas por todos los individuos del Ayuntamiento y por el Secretario de la Corporación, sacando una copia arreglada al adjunto modelo, la cual se remitirá inmediatamente a esta Comisión bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario que deje de cumplir este servicio, y si resultare que no hay ningún mozo alistado, se remitirá acta negativa en que se haga constar esta circunstancia.

Se encarga a los Secretarios de los Ayuntamientos, con el fin de dar normalidad a las ope-

raciones del reemplazo, que las listas rectificadas de los mozos alistados, sean numeradas por el orden de menor a mayor, procurando que el número asignado a cada uno, le siga en todos los demás actos sucesivos.

Siendo el segundo Domingo del próximo mes de Febrero el señalado para la clasificación y declaración de soldados ante los Ayuntamientos, se citará inmediatamente a los mozos para aquel acto, a cuyo fin dará la Comisión las instrucciones necesarias.

Zamora 17 de Enero de 1896.—El Vicepresidente, Nicanor Fernández.—P. A. D. L. C., Felipe Olmedo, Secretario.

Modelo que se cita.

DISTRITO MUNICIPAL DE..... PARTIDO DE.....

RELACIÓN de los mozos comprendidos en el alistamiento definitivamente rectificado, los cuales quedan sujetos a las consecuencias del reemplazo del año actual.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	Observaciones.
1	Gustavo Sever Pérez	
2	Juan Ramos López	
3	Arsenio Fernández Ramos	
4	Narciso Maderal Vaquero	
5	Pedro Gómez Calvo	

Es copia que concuerda con el original que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

(Aquí el pueblo y la fecha.)

Aquí el sello del Ayuntamiento.)

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

NOTA. Si hubiera algún mozo comprendido en el art. 30 figurará el primero en cabeza de lista.

(Gaceta del 14 de Enero 1896.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

EXCMO. SR.: EL REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver se amplíe la recluta voluntaria dispuesta por Real orden de 23 de Julio del año último (D. O., núm. 162), bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Se autoriza á los particulares para presentar voluntarios que, en concepto de soldados, deseen servir en Cuba durante la guerra y seis meses más, siempre que, teniendo de diez y nueve á cuarenta años de edad, se hallen útiles y no se encuentren en el período de los tres primeros años de servicio.

Art. 2.º Los que presenten voluntarios, para que éstos puedan ser admitidos habrán de proveerse, según las situaciones en que se hallen, de los documentos que se expresan á continuación.

Para los reclutas en depósito y los individuos de primera y segunda reserva, aquéllos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación militar en que se encuentran.

Para los licenciados del Ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

Para los no sujetos al servicio militar, el certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Para los menores de edad, también las cédulas personales y el consentimiento de sus padres, tutores ó encargados.

Todos presentarán además certificación de buena conducta y de su estado civil.

Art. 3.º La admisión de los voluntarios presentados por particulares se verificará únicamente en los Depósitos de Ultramar de los puntos de embarque por una Comisión presidida por un Coronel, y de la que formarán parte el Jefe del Depósito, otro de la Caja de recluta, otro de un Cuerpo activo y un Capitán Secretario, precisamente también de Cuerpo activo, todos elegidos por el Comandante en Jefe respectivo, dando cuenta á este Ministerio.

Los que presenten voluntarios elegirán libremente el punto de embarque en que hayan de ser admitidos.

Art. 4.º Cuando la Comisión tenga duda sobre la personalidad del voluntario, exigirá se identifique por medio de testigos á su satisfacción, levantándose el acta correspondiente, que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los voluntarios, antes de ser filiados, sufrirán un reconocimiento facultativo por Médicos militares ante la Comisión, para acreditar si son ó no útiles para servir en Cuba.

Art. 6.º Una vez admitido el voluntario por la Comisión, el Presidente de ella dará la orden para su ingreso y filiación en el Depósito de embarque del mismo punto.

Art. 7.º Los que presenten voluntarios estarán obligados á transportar por su cuenta hasta el Depósito de embarque á los individuos que presenten, satisfaciendo asimismo en aquellos el importe de los socorros que devengaren, á razón de 1'50 pesetas diarias desde el día de su filiación hasta el momento del embarque, siempre que éstos no pasaren de diez; cuando exceda de este número, los socorros devengados serán cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

Art. 8.º En caso de deserción, inutilidad del voluntario ú otra causa cualquiera independiente de las Autoridades militares, que dieran por resultado su no embarque, perderá el reclutador el importe de dichos socorros.

Art. 9.º La víspera del embarque, y á presencia precisamente del Jefe de la Comisión, se entregará á los voluntarios por cuenta del Estado 50 pesetas, que podrán girar á sus familias por conducto de los Depósitos, si así lo desean.

Art. 10.º Los Depósitos de embarque facilitarán á los voluntarios, el día antes de su salida para Cuba precisamente, las prendas y efectos que á continuación se indican:

- Dos camisas.
- Dos calzoncillos.
- Un par de zapatos.
- Un par de alpargatas.
- Una gorra de cuartel.
- Dos trajes de rayadillo.
- Una bolsa de aseo.
- Dos toallas.
- Una manta.

Art. 11. A los que presenten voluntarios se les abonará 250 pesetas por cada uno de los que ingresen, cuya suma se les entregará en la Caja general de Ultramar ó en los Depósitos, previa presentación del certificado de embarque que les habrá expedido el Jefe del Depósito, con el V.º B.º del Presidente de la Comisión y la liquidación que acredite lo que tenga abonado por socorros.

Art. 12. Las certificaciones de embarque facilitadas por los Depósitos deberán llevar numeración correlativa en cada uno de ellos, y el día 1.º de cada mes la Caja general de Ultramar dará cuenta á este Ministerio de los certificados expedidos por aquéllos durante el mes anterior, los cuales deberán confrontar con las listas de embarque autorizadas por los Comisarios de Guerra.

Art. 13. Desde que el voluntario haya embarcado queda libre de todo compromiso con el reclutador, y será de cuenta del Gobierno el abono á aquél del haber correspondiente al soldado de Ultramar y de una gratificación de 250 pesetas anuales por cada año que sirva en Cuba, ó la parte proporcional que corresponda á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20 pesetas 83 céntimos, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota ó parte de ella, pues en este caso le será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe. Los de la reserva cesarán en el percibo de la indicada gratificación al ser llamados á filas.

Art. 14. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de las regiones ó distritos en que embarquen voluntarios presentados por reclutadores, darán cuenta á este Ministerio, por telégrafo, del número de aquéllos que lo verifica, con separación de los de cualquiera otra procedencia que también embarquen para Cuba.

Art. 15. Los que regresen á la Península en expectativa de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entretanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos Depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, á cuyo fin el interesado remitirá mensualmente el justificante de revista.

Art. 16. Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

Art. 17. Por la Inspección de la Caja general de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los Depósitos de embarque para abonar á los reclutadores la gratificación que, por cada individuo que presenten, les señala el art. 11, y para satisfacer las prendas de vestuario y efectos que se relacionan en el 10.

Art. 18. El Gobierno se reserva el derecho de limitar ó suspender la recluta cuando lo considere conveniente, avisando con quince días de anticipación por medio de la *Gaceta y Diario Oficial* de este Ministerio.

Art. 19. La recluta voluntaria dispuesta por Real orden circular de 23 de Julio último continuará en todo su vigor en lo que no se oponga á la presente disposición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—Azcárraga.—Señor.....

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los careneros para el servicio del dique flotante del puerto de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 1.954.144'87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públi-

cas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 27 de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 20.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Enero de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los careneros para el servicio del dique flotante del puerto de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Gaceta del 12 de Enero de 1896.)

MINISTERIO DE HACIENDA

PROGRAMAS

PARA EL

INGRESO EN EL CUERPO PERICIAL DE ADUANAS

Continuación (1)

LECCIÓN 8.ª

Problemas gráficos.—Trazado de perpendiculares á una recta.—División de una recta en dos partes iguales.—Construcción de ángulos iguales.—Trazado de líneas paralelas.—Construcción de triángulos.—Circunscribir é inscribir un círculo á un triángulo.—Dado un arco, hallar el centro del círculo correspondiente.—Construcción de tangentes á una ó dos circunferencias.—División de un ángulo en partes iguales.—Medida de dos rectas conmensurables.

LECCIÓN 9.ª

Líneas proporcionales; definición.—Relación entre las partes de dos líneas cortadas por otras paralelas.—Proporcionalidad de los lados de un triángulo cortados por una paralela al tercer lado.—Proporcionalidad de los lados no paralelos de un trapecio.—Propiedad de la bisectriz de un ángulo de un triángulo.

LECCIÓN 10.ª

Polígonos semejantes; definición.—Semejanza de triángulos.—Semejanza de polígonos.—Proporcionalidad entre los perímetros y los lados de un polígono.—Consecuencia de la semejanza de triángulos.—Teorema de Pitágoras.—Valor del cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo.—Idem á un ángulo obtuso.—Proporcionalidad de las cuerdas, de las secantes y de las tangentes á una circunferencia.

(1) Véase el Boletín núm. 8.

LECCIÓN 11.^a

Polígonos regulares.—Formación de un polígono regular inscripto.—Idem circunscripto.—Propiedad de las tangentes trazadas en los puntos medios de los arcos subtendidos por los lados de un polígono regular inscripto.—Razón entre el lado del cuadrado inscripto y el radio.—Valor del lado del exágono regular inscripto en relación con el radio.—Razón entre el lado del triángulo equilátero inscripto y el radio.—Valor del lado del decágono inscripto.—Proporcionalidad entre los primeros de los polígonos regulares y los radios y las apotemas.

LECCIÓN 12.^a

Problemas gráficos.—División de una recta en cualquier número de partes iguales.—División de una recta en partes proporcionales á otras dos.—Hallar una cuarta, tercera ó media proporcional.—Trazar una recta que pase por el punto de intersección de otras dos rectas inaccesibles.—Dividir una recta en media y extrema razón.—Construir un polígono semejante á otro.—Inscribir en un círculo un cuadrado, un triángulo, un exágono, un decágono, etc.—Dado un polígono regular inscripto, hallar el lado del circunscripto semejante.—Dado un polígono regular inscripto, hallar el lado del inscripto que tenga doble número de lados.—Hallar la razón de la circunferencia al diámetro.

LECCIÓN 13.^a

Áreas; su definición.—Área del Rectángulo.—Idem del paralelogramo.—Idem del triángulo.—Idem del trapecio.—Idem de un polígono regular.—Área del círculo.—Idem del sector.—Idem del segmento.—Sectores semejantes.—Segmentos semejantes.

LECCIÓN 14.^a

Comparación de áreas.—Relación de áreas de dos triángulos.—Idem de las de dos polígonos semejantes.—Idem de las de dos círculos.—Idem de las de dos sectores y dos segmentos.—Relación entre los polígonos construidos sobre la hipotenusa y los catetos.—Idem de los círculos.—Equivalencia del cuadrado construido sobre la suma de dos rectas.—Idem sobre la diferencia.—Equivalencia del rectángulo construido sobre la suma y diferencia de dos rectas.—Idem del cuadrado construido sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.—Reducción de un polígono á otro de menor número de lados.—Reducción de un círculo á cuadrado.—Construcción de un polígono semejante á otro, que esté con él en una relación dada.

LECCIÓN 15.^a

Geometría del espacio.—Plano; su definición.—Determinación de un plano.—Propiedades de las rectas perpendiculares á otras situadas en un plano.—Idem de las perpendiculares á un plano.—Planos perpendiculares á una recta.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.

LECCIÓN 16.^a

Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de las perpendiculares á un plano.—Posición de las rectas en el espacio.—Posición relativa de una recta con un plano según la que tenga con otra situada en dicho plano.—Posición relativa de una recta con la intersección de dos planos paralelos á dicha recta.—Condición de los planos perpendiculares á una recta.—Condición que reúnen las intersecciones de planos paralelos cortados por un tercero.—De las paralelas comprendidas entre planos paralelos.—Ángulos que tienen sus lados paralelos y están en distinto plano.—Proporcionalidad de dos rectas cortadas por planos paralelos.—Proyección.—Proyección de una recta sobre un plano.—Propiedad de las proyecciones de dos rectas paralelas.—Propiedad del ángulo que una recta forma con su proyección.

LECCIÓN 17.^a

Ángulos diedros; su definición y división.—Igualdad de los ángulos diedros rectos.—Valor de los ángulos diedros adyacentes.—Ángulos diedros opuestos por la arista.—Relación entre los ángulos diedros y los ángulos planos correspondientes.—Propiedades de los planos perpendiculares.—Denominación de los ángulos que pueden formarse por dos planos paralelos cortados por un tercero.—Propiedades de los diferentes ángulos que se forman.

LECCIÓN 18.^a

Ángulos poliedros; su definición.—Valor del ángulo plano de un triedro.—Valor de la suma de los

ángulos planos de un ángulo poliedro convexo.—Casos de igualdad de ángulos triedros.—Ángulos triedros suplementarios.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.

LECCIÓN 19.^a

Poliedros; definiciones y división.—Pirámide; definición y división.—Propiedad de la sección paralela á la base de una pirámide.—Determinación de la altura de un pirámide total, dado un tronco de pirámide de bases paralelas.—Prisma; definición y división.—Condiciones para la igualdad de dos prismas rectos.—Propiedad de la sección paralela á la base.—Propiedad de las caras opuestas del paralelepípedo.

LECCIÓN 20.^a

Cono; definiciones.—Propiedad de la sección de un cono paralela á la base.—De la superficie lateral de un cono.—Determinación de las alturas del cono total y deficiente, dado un cono truncado de bases paralelas.—Cilindro; definiciones.—Propiedad de la sección paralela á la base.—De la superficie lateral de un cilindro.

LECCIÓN 21.^a

Esfera; definiciones.—Círculos máximos y mínimos.—Propiedad del círculo máximo en relación con la esfera.—Determinación de la posición de una esfera.—Propiedad del plano perpendicular al radio de la esfera.—Ángulos esféricos; definiciones.—Triángulos esféricos.—Valor del lado de un triángulo.—Suma de los lados de un triángulo.—Triángulos esféricos suplementarios.—Igualdad de triángulos esféricos.—Determinación de la línea más corta que pasa por dos puntos de la superficie esférica.

LECCIÓN 22.^a

Poliedros semejantes; definiciones.—Semejanza entre una pirámide total y la parcial.—Condiciones para la semejanza de dos tetraedros.—Relación entre las bases y las alturas de dos pirámides semejantes.—Semejanza de poliedros.—Propiedad de las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Poliedros regulares.

LECCIÓN 23.^a

Área lateral de la pirámide.—Idem de la pirámide regular truncada.—Área lateral del prisma recto y oblicuo.—Área lateral del cono.—Idem del tronco de cono de bases paralelas.—Área lateral del cilindro.—Determinación del área engendrada por la revolución de un triángulo isósceles al rededor de una recta.—Zona esférica.—Área de la Zona.—Área de la esfera.—Corporación de las áreas de dos poliedros.—Relación de las áreas de dos conos con los radios de las bases, las alturas y los lados.—Idem de dos cilindros.

LECCIÓN 24.^a

Volumen de los poliedros; definición.—Igualdad y equivalencia de volúmenes.—Relación de dos paralelepípedos rectángulos.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen de los prismas.—Tetraedros equivalentes.—Volumen del tetraedro.—Idem de la pirámide truncada de bases paralelas.

LECCIÓN 25.^a

Volumen de los cuerpos redondos.—Volumen del cono.—Idem del cono truncado.—Idem del cilindro.—Volumen del cuerpo engendrado por un triángulo isósceles que gira al rededor de una recta.—Volumen del sector esférico.—Idem de la esfera.—Idem del segmento esférico.—Relación de los volúmenes de dos conos.—Idem de dos esferas.—Breves nociones de la elipse, parábola y hélice.

GEOGRAFÍA COMERCIAL

LECCIÓN 1.^a

Definición y división de la Geografía.—Geografía astronómica.—De los astros; de las estrellas fijas ó soles; de las errantes ó planetas, satélites cometas.—Sistema solar; del sol, la tierra y sus movimientos; de la luna, sus movimientos y sus fases.—Latitudes y longitudes geográficas. Puntos, líneas y círculos sobre la superficie de la tierra. Qué es latitud y cómo se divide.—Qué es longitud y cómo se cuenta. Zonas geográficas.—Geografía física; definiciones de mares, golfos, continentes, penínsulas, islas, cabos, etc.

LECCIÓN 2.^a

Europa.—Situación astronómica.—Superficie y población.—Mares, golfos y estrechos.—Penínsulas.—Islas principales.—Cabos.—Ríos principales y mares en que desembocan.—Grandes divisiones políticas y superficie y población.—Capitales.—Productos principales.

LECCIÓN 3.^a

España.—Límites, superficie y población.—Capital.—División territorial antigua y moderna, administrativa, judicial, militar y marítima.—Cordilleras y ríos principales; provincias que éstos bañan y mares en que desembocan.—Provincias marítimas; fronteras; marítimo-fronteras é interiores.

LECCIÓN 4.^a

España.—Puertos y Aduanas principales de cada provincia.—Producción mineral, agrícola y pecuaria. Importancia de cada una y provincias en que radica.—Industria fabril y poblaciones fabriles más importantes.—Principales artículos que constituyen el comercio de importación y exportación.—Gobierno.—Presupuestos.—Deuda.—Enumeración de sus provincias y posesiones de Ultramar.

LECCIÓN 5.^a

Portugal.—Límites, superficie y población.—Gobierno.—División territorial.—Cordillera.—Ríos.—Producciones principales.—Industria.—Comercio de importación y exportación.—Capital.—Puertos más importantes.—Colonias y provincias ultramarinas portuguesas.—Noticias especiales sobre las islas de Cabo Verde, Madera y Azores.

LECCIÓN 6.^a

Francia.—Límites, superficie y población.—Gobierno.—Capital.—División territorial.—Ríos principales y mares en que desembocan.—Puertos principales y mares en que están situados.—Producciones principales.—Industria.—Comercio de importación y exportación.—Colonias francesas.—Comercio de éstas.

LECCIÓN 7.^a

Bélgica, Holanda y Suiza.—Límites, superficie y población.—Gobiernos.—Capitales.—Ríos y puertos principales.—Producciones.—Industria.—Comercio.—Colonias de Holanda.

LECCIÓN 8.^a

Reino Unido de la Gran Bretaña ó islas británicas.—Límites.—Capital, superficie y población.—Gobierno.—Antiguos reinos que le forman.—Ríos y puertos principales y mares en que éstos se hallan situados.—Producciones.—Principales industrias y centros fabriles.—Comercio.—Posesiones inglesas en Europa.—Noticias sobre las posesiones ó colonias fuera de Europa.

LECCIÓN 9.^a

Imperio alemán.—Límites, superficie y población.—Capital.—Puertos.—Cordilleras.—Ríos.—Producciones vegetales, animales y minerales.—División en tres grandes regiones económicas.—Región de la llanura del Norte; región metalúrgica manufacturera del Centro; región de Alemania del Sur.—Comercio.—Estados principales que abraza el Imperio.

LECCIÓN 10.^a

Imperio alemán.—Reino de Prusia.—Límites, superficie y población.—Comercio de importación y de exportación.—Divisiones administrativas.—Capital.—Ciudades principales y puertos.—Reino de Sajonia.—Límites, situación y población.—Capital.—Reino de Baviera.—Límites, superficie y población.—Producciones.—Comercio.—Capital y demás ciudades principales.—Reino de Wurtemberg.—Su situación.—Población.—Comercio.—Capital.

LECCIÓN 11.^a

Grandes ducados que entran en el Imperio alemán.—1.º El de Badén.—Su situación.—Sus principales productos. Ciudades.—2.º El de Hesse-Darmstadt.—Su situación.—Producciones.—Ciudades.—3.º Los de Mecklemburgo, Schwerin Strelitz.—Su situación y capital.—4.º El de Sajonia Weimar.—Su situación y capital.—5.º El de Oldemburgo.—Su situación.—Ducados del mismo Imperio.—El de Brunswick, los de Sajonia-Meiningen, Sajonia-Altemburgo, y Sajonia-Coburgo-Gotha, y el de Anhalt.—Situación de cada uno de ellos.—Principados que entran en el Imperio.—Lubek, Hamburgo y Bremen.—Situación de cada una de ellas.—Comercio.—Alsacia y Lorena.—Su situación. Su comercio.

LECCIÓN 12.^a

Imperio austro-húngaro.—Su situación, extensión y población.—Ríos principales.—Producciones vegetales y minerales.—Industria.—Comercio.—Administración interior.—Países cisleithamos y transleithamos.—Capitales, puertos y demás ciudades principales.

(Se continuará)

Ayuntamientos.

BADILLA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este distrito, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen aspirar al mencionado destino presentarán las solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía antes de diez días, contados desde la fecha en que el presente anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Badilla 10 de Enero de 1896.—El Alcalde, Francisco Pilo. R—66

GUARRATE

Hallándose terminado por la Junta del concepto el repartimiento del déficit de consumos del actual ejercicio económico de 1895-96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden enterarse de sus cuotas y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, serán resueltas las que se presenten y se remitirá á la aprobación de la Superioridad.

Guarrate 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rafael Lorenzo. R—103

Hallándose terminado por la Junta del concepto é individuos del Ayuntamiento el repartimiento del impuesto extraordinario sobre el consumo de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, dentro de los cuales los contribuyentes en el mismo comprendidos pueden enterarse y entablar las reclamaciones que hubiere convenirles; pasado dicho término á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, serán resueltas las que se presenten.

Guarrate 11 de Enero de 1896.—El Alcalde, Rafael Lorenzo. R—104

LUELMO

El Ayuntamiento de este pueblo acordó en sesión del día 4 del actual, proceder al deslinde y amojonamiento de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de este término municipal.

Lo que se hace público en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que tanto los vecinos como los forasteros puedan presentar los títulos correspondientes de sus fincas si se creyeren agraviados en dichas operaciones.

Luelmo 9 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Angel Iglesia. R—71

ZAMORA

Gastos carcelarios.

Don Ursicino Alvarez Martínez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Para cumplir con lo que previene el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convoco á Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial para las doce de la mañana del Viernes 7 de Febrero próximo, en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, con objeto de que discutan y aprueben el proyecto especial de gastos carcelarios para el año económico de 1896 á 1897, á la vez que censurar las cuentas del de 1894 á 1895.

En su virtud, espero que en el expresado día y hora concurran con la credencial de su nombramiento los representantes de los municipios del partido, para tomar parte en las deliberaciones de la Junta, y prestar su aprobación al referido presupuesto y cuentas anuales documentadas que desde la publicación de este anuncio en esta Alcaldía, para que puedan ser examinadas.

Zamora 17 de Enero de 1896.—Ursicino Alvarez Martínez.—Por mandado de S. S.^a, Mateo Prada, Secretario. R—102

Juzgados.

ALCAÑICES

Don Félix Arranz Mansilla, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Manuel Ferreiro, de nacionalidad portuguesa y vecino de Tola, en este partido, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar la correspondiente declaración indagatoria en la causa criminal de oficio que contra el mismo instruyo por hurto de una cabeza lanar, de la propiedad de Manuel Ribas, su convecino; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, en cuya causa se ha decretado la prisión provisional del mismo.

En su virtud, ruego á todas las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas gestiones á fin de averiguar el paradero del expresado Francisco Manuel Ferreiro, al que harán conducir en su caso á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Alcañices á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Félix Arranz Mansilla.—Federico M. Manzano.

Señas del Francisco Manuel Ferreiro.

De veintisiete á treinta años de edad, casado, estatura regular, pelo y ojos negros, rostro bueno, nariz y boca regular, tiene una cicatriz en el rostro, y viste pantalón y chaleco de paño rojo fuerte, chaqueta de rizo y sombrero, todo en mal uso. R—89

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á Manuel Marcos Diez, natural y vecino de Fermoselle, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para ser oído en conformidad á lo prevenido en el artículo cuatrocientos ochenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. R—45

ZAMORA

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por consecuencia de expediente seguido en este Juzgado á instancia de Doña Salvadora Santos Chamorro y D. Bernardo Ballester, como padre y tutor de los hijos menores del mismo y de su difunta esposa Doña Carme Santos Ribadulla, con Doña Dorotea de la Cuesta, como curadora ejemplar de su marido D. Blas Santos Chamorro, en la que tiene también participación Doña Luisa Santos, se vende en pública y judicial subasta que tendrá lugar en los estrados del Juzgado el día quince de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de su tasación, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad y su calle de la Rua, que consta de planta baja, principal y sobrado, tres patios, cuadra, lagar y bodega; linda por el frente con mencionada calle de la Rua, por la cual tiene su entrada y fachada principal, por la derecha con casas de Doña Luisa Losada, otra de D. Dámaso Cuesta y D. Victoriano Ufano, por la izquierda otra de D. José Merino, otra de D. Francisco Hernández, otra de D. Pedro O'Campo y otra de D. Ramón Porto y por el testero casa de D. Vicente Calvo, otra de D. Eugenio González Arconada, otra de D. Ramón Porto y con calle de las Damas, á la que tiene puerta accesoria; tasada en quince mil pesetas, quedando reducida dicha tasación por la rebaja del veinticinco por ciento, en once mil doscientas

No se admitirá postura que no cubra el importe total del precio de la subasta.

Los licitadores habrán de consignar media hora antes de la designada para el remate, el diez por ciento de la suma del tipo de subasta.

El remate se verifica á deducir cargas que pudieran gravitar sobre la casa, y el comprador habrá de entregar íntegro el importe que resulte, una vez aprobada la subasta.

Los títulos de pertenencia se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario autorizante.

Dado en Zamora á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Lope Lorenzo.—Ante mí, José Bustamante. R—91

Juzgados Municipales.

ESPADAÑEDO

Don Vicente Fariza Vasallo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Espadañedo y su término.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Lozano, vecino de Muelas de los Caballeros, y de la otra, como demandado, Manuel Martínez Manjarín, que lo es de Utrera, en este distrito, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En el pueblo de Carbajales de la Encomienda, término municipal de Espadañedo, á los veintinueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, el Sr. D. Antonio Lobato y Colino, Juez municipal del mismo, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una, como demandante, D. Manuel Lozano, casado, mayor de edad y vecino de Muelas de los Caballeros, y de la otra, como demandado, Manuel Martínez Manjarín, de profesión labrador y vecino del pueblo de Utrera, en este distrito, sobre reclamación de doscientas cuarenta y cinco pesetas que el primero le hace al segundo.

Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito, que debo de condenar y condeno á Manuel Martínez Manjarín, al pago de la cantidad de doscientas cuarenta y cinco pesetas en el término del quinto día de ser firme esta sentencia, así como también le condeno al pago de las costas causadas y que se causen hasta la definitiva entrega del principal objeto de la demanda.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Antonio Lobato.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Antonio Lobato y Colino, en Audiencia pública, hoy veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico.—Vicente Fariza.»

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con el original de su referencia; y para que conste y tenga lugar la notificación prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente que firmo en Carbajales de la Encomienda, término municipal de Espadañedo á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Vicente Fariza. R—68

BURGANES DE VALVERDE

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos del arancel.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal, dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Burganes de Valverde 13 de Enero de 1896.—El Juez municipal, Esteban Prieto. R—86

ZAMORA: 1896.

Imprenta provincial á cargo de Juan Gómez.
(Casa-Hospicio), Rua, 31.